



CIF: G-42179648

**“Asociación de Rehalas Regionales Españolas, Caza y Libertad”**  
**ARRECAL**

Administración: C. D. Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid”  
Avda. de Gijón, nº 14 bajo - 47009 VALLADOLID - Tfnos: 983 352 841/ 609 170 735  
Email: [clubdeportivoavacap@gmail.com](mailto:clubdeportivoavacap@gmail.com) / [rehalasarrecal@gmail.com](mailto:rehalasarrecal@gmail.com) Web: [www.arrecal.com](http://www.arrecal.com)

**Asunto: APORTACIONES DE ARRECAL SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAZA DE LA RIOJA**

**De: ARRECAL**

**Fecha: Julio 2024**

**AL GOBIERNO DE LA RIOJA**  
**AGRICULTURA, GANADERIA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y PAISAJE**

██████████ mayor de edad, con D.N.I. ██████████ en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE REHALAS REGIONALES CAZA Y LIBERTAD (ARRECAL en adelante)** con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Avenida de Gijón, 14 bajo, de la localidad de Valladolid, en nombre y representación de ésta, ante este Organismo comparece y como mejor proceda,

**- EXPONE -**

ARRECAL es una asociación que agrupa miles de propietarios de rehalas en toda España. Son cientos de miles los perros que bajo el cuidado y la supervisión de nuestros asociados y sus familias. Desde nuestra entidad defendemos la práctica de una caza sostenible y la libertad de cazar con perros de rehala.

En el marco del trámite de información pública del DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAZA Y GESTIÓN CINEGÉTICA EN LA RIOJA se formula el presente escrito de aportaciones al futuro texto.

El proyecto de Reglamento se refiere a las rehalas y su función o uso en varios de sus artículos cuando regula la caza mayor colectiva. Concretamente en los art. 89 y 90.

Relacionamos parte del contenido de dichos artículos en relación a las aportaciones de esta parte que resultan ser las SIGUIENTES:

**1) REHALAS E INTERVENCIÓN EN BATIDAS, MONTERÍAS Y GANCHAS. NUMERO DE PERROS Y REHALAS.**

*“Artículo 89. Caza mayor colectiva. 1. Se entiende por caza mayor colectiva aquella modalidad de caza que se realiza batiendo con ayuda de perros una mancha de monte cerrada por cazadores distribuidos en armadas y colocados en puestos fijos. No se permitirá la colocación de traviesas si la superficie total de la mancha es menor de 200 hectáreas. Podrá tener las siguientes variantes: montería, batida o gancho.*

*6. Se entiende por ojeo o resaque a la acción de cazar batiendo la totalidad o porción de una mancha en una misma suelta de perros, es decir, sin que éstos se recojan y se vuelvan a soltar, con independencia de la forma en que tal zona sea batida, y sin cambios en la ubicación de las posturas.*

*23. Se entenderá que ha dado comienzo una cacería en batida, cuando los cazadores se hayan situado en las posturas y se haya dado suelta a los perros. Si una vez producida la suelta de perros acaecen circunstancias de cualquier tipo que obliguen a finalizar la batida, se considerará ésta como celebrada y no se autorizará una nueva cacería en sustitución de aquélla.*

**Artículo 90. Variantes de caza mayor colectiva**

*Dentro de la modalidad de caza mayor colectiva, cuyas características generales se han definido en el artículo anterior, se distinguen las siguientes variantes:*

*a. **Batida de caza mayor:** es aquella cacería que se celebre mediante la ejecución de un máximo de dos ojeos en manchas de caza mayor con un número de cazadores entre 15 y 30, y se emplee hasta un máximo de tres rehalas y un número de batidores no inferior a 5 ni superior a 10. Se entenderá que una rehala es una agrupación de 20 perros. Para la realización de batidas, será necesario que las manchas tengan una superficie superior a 70 hectáreas. En cada batida podrán realizarse un máximo de dos ojeos o resaques. No se autoriza el inicio de ningún ojeo a partir de las 15:00 horas*

*b. **Monterías:** son las cacerías en batida que se realizan en las que se autoriza un número de cazadores mayor de 30, entre 10 y 15 ojeadores y una rehala por cada 50 hectáreas o fracción. En cualquier caso, la relación hectáreas de mancha/nº máximo de cazadores no podrá ser*

*inferior a 5. En cualquier caso, deberán contar con la presencia de al menos 24 cazadores para su realización. Se podrán celebrar en un máximo de dos ojeos, no pudiéndose empezar ningún ojeo a partir de las 14:00 horas.*

*c. **Ganchos de caza mayor:** aquella cacería que se celebre mediante la ejecución de ojeos en manchas de caza mayor con un número de cazadores entre 5 y 15, se emplee un máximo de una rehala y un número de batidores entre 3 a 5. En esta modalidad únicamente se podrá ejecutar un máximo de tres ojeos o resaques por jornada. Esta variante de cacería en batida sólo podrá realizarse, en aquellos terrenos cinegéticos en los que existan manchas de caza mayor aisladas de superficie inferior a la establecida para la celebración de batidas, en todo caso superiores a 10 ha.”*

**COMENTARIOS:** La regulación y diferenciación de las tres modalidades es **excesivamente rígida** tanto en el número de participantes como en el número de rehalas, perros y ojeadores. Un ejemplo es el número de perros por rehala que establece taxativamente en 20 perros. Lo habitual en legislación autonómica es que se establezca un mínimo y un máximo de perros (de 20-25, de 20 a 30 por ejemplo). En este punto, somos conscientes de que el número de perros de rehala ya está fijado en la normativa básica, pero se menciona ilustrar de la rigidez excesiva de la propuesta normativa.

También es muy rígido el número de ojeadores o batidores. Debe excluirse a los acompañantes que en realidad no tengan la condición de batidores del cómputo numérico. También debe permitirse, como en otras autonomías, la participación de auxiliares en la cacería (ojeadores, batidores sin perros, guías, secretarios, ...). Es una limitación sin fundamento excluir la participación de auxiliares en la cacería. Consideramos que el número de batidores debería ser abierto completo o con un número máximo, sin especificar el mínimo siquiera. Se propone que, en montería, por ejemplo, se deje libertad y flexibilidad al organizador de la cacería respecto del número de conductores de rehalas y rehalas por cada fracción de 50 ha. a intervenir. Esta inflexibilidad da lugar a problemas de cumplimiento una vez en vigor la norma.

## **2) COMPOSICIÓN DE CONSEJO DE CAZA: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ARRECAL**

*“Artículo 108. Composición del Consejo de Caza de La Rioja I. El Consejo de Caza de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros: (...)”*

**COMENTARIOS:** ARRECAL es una asociación de rehalas que ha demostrado una gran actividad y una enorme implicación en todo el desarrollo y evolución de las normas relativas a los perros de caza y la montería en todo el país. Especialmente intensa ha sido su actividad en todo lo relativo a las normas de bienestar animal en La Rioja. Un ejemplo ha sido la actividad

mantenida en torno a la Iniciativa Legislativa Popular de Ley de Bienestar Animal de La Rioja, finalmente derogada o la propia Ley de Caza recientemente aprobada. Se debe incluir un representante de la Asociación de Rehaleros ARRECAL en el Consejo de Caza con voz y con voto.

### **3) GANADO Y MANCHAS DE CAZA MAYOR, BATIDAS Y MONTERÍAS**

**COMENTARIOS:** No se incluye ninguna referencia expresa a la compatibilidad de la ganadería extensiva con la batida de las manchas de caza mayor. El art. 5 de la Ley de Caza a la que se refiere el desarrollo reglamentario recoge precisamente la necesidad de compatibilizar la actividad cinegética con otros usos y actividades y la prioridad de las modalidades de caza colectiva sobre otros usos y actividades. Para hacer efectiva dicha compatibilidad y evitar accidentes y siniestros entre perros y ganado, es muy necesario que se establezca la previsión y la obligación del traslado del ganado vacuno, ovino, equino, ... de la mancha a batir con al menos 15 días de antelación. De esta forma se garantiza en primer lugar la seguridad del propio ganado y en segundo lugar el correcto desarrollo de la cacería sin incidentes con el ganado preexistente en la mancha.

En Valladolid, con fecha de 18 de julio de 2024

